

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto EL MOHAN Vereda San José del municipio de El Colegio Departamento de Cundinamarca por acta de Asamblea General apruébense los estatutos de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto, y adopta su sigla "ACUAMOHAN".

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación de Suscriptores del Acueducto EL MOHAN ESP, "ACUAMOHAN", es una entidad de carácter privado y servicios comunitario, sin animo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario, y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren y se sujetará a la legislación colombiana.

Artículo 3. Territorio: La jurisdicción de la Asociación del acueducto el Mohan ESP, será el área de cobertura de sus redes de distribución donde se presta el servicio de acueducto dentro del municipio de El Colegio (Cundinamarca), a la fecha conformado por las veredas San José Alto, San José Bajo, Cúcuta, Redondillo, Santa Cecilia Baja sector San Joaquín , Santa Martha y Francia.

Artículo 4. Domicilio: La entidad tendrá domicilio en el municipio de El Colegio, con sede en la Vereda San José, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 5. Conformación: Estará conformada por los asociados naturales o jurídicos, que cumplan los requisitos legales para tal fin.

Artículo 6. La estructura de organización de la Asociación de usuarios del acueducto el Mohan "ACUAMOHAN", estará constituida por la Asamblea General de suscriptores; como máxima autoridad, La Asamblea General de Delegados, La Junta Directiva y El Fiscal. La representación legal de la Asociación estará en cabeza de quien Presida la Junta Directiva.

Artículo 7. Duración: La Entidad tendrá duración de 100 años contados a partir del registro ante la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos

Artículo 8. La Asociación de Suscriptores del Acueducto EL MOHAN se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Gobierno Nacional. En lo concerniente al suministro de agua para el consumo humano, por la Ley 142 de 1994, de conformidad con los Artículos 38, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y por los presentes Estatutos.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

**CAPITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 9. La Asociación de Suscriptores del Acueducto EL MOHAN tendrá los siguientes órganos:

- a. **Gobierno:** Constituido por la Asamblea General de Asociados y la Asamblea General de Delegados como máximas autoridades.
- b. **Administración:** Constituido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales elegidos por la Asamblea General de Delegados.
- c. **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.

**CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.**

Artículo 10. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia
- d. Capacitación solidaria de sus asociados

Artículo 11. Objeto: El objeto principal de la asociación es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con la operación y el mantenimiento del Acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema de acueducto.
- d. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de la Junta Directiva o de quien disponga la Asamblea General.
- e. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- f. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- g. Motivar, educar, promover y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio objeto de la Asociación.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

Artículo 12. Reglamento de prestación del servicio: La Asociación delega en La Junta Directiva expedir un reglamento interno de prestación del servicio o Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo.

Artículo 13. Actos Jurídicos: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmueble, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 14. Asociados: Son miembros de la Asociación las personas que a la fecha figuran como suscriptores y las que posteriormente adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 15. De los derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados, además de los establecidos para su condición de suscriptor servicios públicos en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de directivos, fiscalización y delegados de la asociación.
- b. Participar en las diferentes Asambleas convocadas, con voz y voto.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación con previa solicitud.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 16. De los deberes de los Asociados: Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de suscriptor de servicios públicos en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Observar los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y/o de Delegados y de la Junta Directiva.
- b. Cumplir con los compromisos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes y en especial de la cuota de sostenimiento y consumos
- c. Concurrir y participar en las asambleas convocadas y reuniones so pena de ser sancionado pecuniariamente.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

- f. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Artículo 17. Condiciones para ser Asociado: Pueden ser asociados:

- a. Los Suscriptores actuales y potenciales del servicio relacionado con agua potable, sean personas naturales o jurídicas.
- b. Los nuevos dueños que acrediten y actualicen sus datos, en caso de traspasos, ventas o herencias que acrediten la propiedad de un bien inmueble, que reciba el servicio de agua potable en la jurisdicción del acueducto. Se considera que existe un nuevo asociado cuando se actualice en la Base de datos de la Asociación.

PARAGRAFO : Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico, **se consideran como asesoras mas no como asociadas.**

Artículo 18. Requisitos para ser asociado: Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las calidades para ser asociado.
- b. Cancelar los derechos de Asociación y cumplir con todos los requisitos establecidos por la Junta Directiva.
- c. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la asociación.
- d. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.

Artículo 19. Adquisición de aprobación como suscriptor: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Directiva, en la que conste tal decisión.

Artículo 20. Asociados hábiles: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social de la Base de Datos que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de las asambleas, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Artículo 21. Pérdida de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Venta o traspaso del inmueble al que pertenece la acometida del servicio de Acueducto.
- c. Fallecimiento.
- d. Disolución o liquidación de la Asociación.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

Artículo 22. Aceptación de retiro voluntario: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

Artículo 23. Plazo para aceptar el retiro: La Junta Directiva tendrá como plazo máximo, cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 24. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados: La Junta Directiva no concederá el retiro de los asociados cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.

**CAPITULO QUINTO
REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 25. Prohibiciones: Se prohíbe a los suscriptores a:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación o atentar, alterar, manipular, modificar sistemas de medición o elementos y equipos de la red, de la captación, procesamiento y/o distribución.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los bienes obtenidos por la Asociación.
- c. Faltar injustificadamente a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la Administración.
- d. Incumplir con las tareas dadas por la Asamblea General de Delegados y/o la Junta Directiva.
- e. Incumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- f. Utilizar el nombre de la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros

PARAGRAFO Solo al personal autorizado por la Junta Directiva, en ejecución de ordenes de trabajo, se le permite alterar, manipular, modificar sistemas de medición o elementos y equipos de la red, de la captación, procesamiento y/o distribución del acueducto.

Artículo 26. Sanciones: LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, la asociación se debe acoger a lo establecido en la Ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

Artículo 27. Exclusión : LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Artículo 28. Reincidencia: LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Artículo 29. Atenuantes y agravantes: LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

Artículo 30. Sanciones a órganos de administración y vigilancia JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL: LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

**CAPITULO SEXTO
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASAMBLEA DE
DELEGADOS Y JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 31. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en la base de datos de la Asociación.

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos los miembros asociados siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 32. La Asamblea General de Asociados se reunirá cada dos (2) años ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine el presidente de la junta directiva. Y cada cuatro años será convocada donde adicionalmente se realizará la Elección de Delgados.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior la Asamblea general de Asociados podrá ser convocada extraordinariamente cuando lo solicite el Fiscal de la Asociación. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta Directiva.

Artículo 33. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de anticipación

Artículo 34. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse y en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 35. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 36. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes elegido por la Asamblea General. Solo para la elección de delegados se designara Presidente y Secretario Ad hoc.

Artículo 37. Quorum Deliberatorio: Para que sea válida la Asamblea General será necesario inicialmente la mitad más uno de los asistentes, en la hora inicialmente fijada. Despues de media hora con el número plural que se encuentre, hará quórum con los Asociados inscritos presentes y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

PARAGRAFO: Para el articulo 40 en los ordinales c, e y f, no aplica este quorum deliberatorio.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

Artículo 38. Los Asociados podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de poderes escritos. Ninguna persona podrá representar a más de un (1) Asociado. El apoderado puede ser o no asociado y lo representará con voz y voto. Los poderes deben entregarse al secretario de la Junta Directiva, tres (3) días calendario antes de la celebración de la Asamblea.

PARAGRAFO. Quien debe firmar la asistencia es el Asociado y/o apoderado, no se permiten representaciones en menores de edad. La Asamblea General de Asociados para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, Individualmente o por conteo de manos en alto.

Artículo 39. Para elegir y ser elegido, se entiende por Asociado la persona natural o jurídica, inscrita en la Base de datos de la Asociación.

Artículo 40. Funciones de la Asamblea General : Son funciones de la Asamblea General de Asociados :

- a. Realizar la elección de los miembros para conformar la Asamblea de Delegados. Se realizará por medio de postulación de planchas por Vereda según los porcentajes estipulados en el Artículo 41 y la Junta Directiva dará a conocer los mecanismos de postulación y votación para todos los Asociados
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- c. Decretar la disolución y/o liquidación de la Asociación por las causales contempladas en este estatuto o por la mayoría absoluta de la Asamblea.
- d. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los directivos, administradores y asociados, dignas de reconocimiento.
- e. Autorizar la fusión, asociación y/o alianzas con otras instituciones públicas o privadas por la mayoría absoluta de la Asamblea.
- f. Autorizar el Cambio de objeto social y/o Razón Social de la Asociación por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Artículo 41. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por asamblea General de Delegados, y se constituirá con un mínimo del 5 % y un máximo del 8 % del total de los suscriptores, proporcional por vereda. El número mínimo de delegados será de veinte (20), (Articulo 29 Ley 79 de 1988).

Podrán ser Delegados de la Asociación de suscriptores, el Suscriptor o miembro representante del Suscriptor, conservando la participación democrática y equitativa como mínimo tres representantes de cada vereda, siempre y cuando no se encuentre inciso en las obligaciones de que trata el Artículo 25 del capítulo 5to del presente Estatuto. Si alguna Vereda no elige a sus representantes, los representantes elegidos de las demás Veredas tendrán potestad absoluta para elegir hasta completar el número de delegados.

A la Asamblea General De Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General De Asociados (Articulo 29 Ley 79 de 1988).

Artículo 42. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará anualmente con quince (15) días calendario de anticipación

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

Artículo 43. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse y en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 44. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 45. Funciones de la Asamblea de Delegados:

- a. Nombrar la Junta Directiva.
- b. Nombrar el Fiscal.
- c. Remover a los miembros de la Junta Directiva y/o Fiscal por incumplimiento de sus funciones.
- d. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- e. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta Directiva.
- f. Aprobar o improbar los informes que debe rendir la Junta Directiva y el presupuesto anual.
- g. Promover o socializar ante las comunidades que representa los temas tratados en las asambleas de Delegados.

Artículo 46. De la Junta Directiva: La Junta Directiva será nombrada por un periodo de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea General de Delegados hasta por un periodo más y estará conformada por los dignatarios especificados en el Capítulo Segundo, Artículo 9, literal b.

PARAGRAFO: Para ser elegido se requiere: Haber tenido horas de capacitación de la asociación, tener experiencia y/o conocimientos administrativos y/o financieros.

Artículo 47. La Junta Directiva sesionará de acuerdo con calendario establecido por ellos.

Artículo 48. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de Acueducto.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas tanto por la Asamblea General de Asociados como de Delegados.
- c. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación teniendo en cuenta las recomendaciones del área técnica de la organización.
- d. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- e. Fijar la planta de personal que requiera para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales.
- f. Concertar con las entidades de apoyo económico, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- g. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea de Delegados propuesta de reforma de estatutos.
- h. Aprobar la creación de caja menor y fondo de imprevistos, así como sus reglamentaciones.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

- i. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- j. Adoptar mediante reglamentación interna los procedimientos necesarios para la administración y operación del acueducto, de acuerdo con normas legales vigentes
- k. Velar por la capacitación e información a sus asociados, directivos y empleados y establecer los cursos y cronogramas.

**CAPITULO SEPTIMO
ORGANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 49. Fiscal: El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser Asociado y será elegido por la Asamblea General de Delegados por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para su elección el sistema que estime la Asamblea General de Delegados previsto en el presente estatuto. Para ser elegido se requiere: Haber tenido horas de capacitación de la asociación, tener experiencia y/o conocimientos administrativos y/o financieros.

Artículo 50. Intervención e inspección: El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de asociados y de delegados y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Directiva.

Artículo 51. Funciones del Fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables y de tesorería.
- c. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Directiva, a la Asamblea General de asociados y Asamblea de delegados, cuando así lo estime conveniente.
- e. Rendir informes de sus actividades a las Asambleas.
- f. Conceptuar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
- g. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- h. Pronunciarse sobre las anomalías que se puedan presentar por parte alguno de los miembros de la Junta Directiva, o asociados cuando las circunstancias así lo requieran.
- i. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.

Artículo 52. Inhabilidades para ser fiscal: No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de Directivos, Tesorero o Contador de la asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.
- c. Que este en mora financiera en algunas de las responsabilidades para con la Asociación

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

**CAPITULO OCTAVO
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA
ADMINISTRACION**

Artículo 53. Funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
- b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y decisiones de la Asamblea General o de Delegados y de Junta Directiva.
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- d. Coordinar, concertar, gestionar las acciones con los organismos Asesores y Técnico ambientales y demás.
- e. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y cuando las circunstancias así lo permitan.
- f. Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
- g. Junto con el Tesorero vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta Directiva y por la asamblea.
- h. Firmar en conjunto con el Tesorero, los cheques y operaciones bancarias que se realicen por cualquier concepto.
- i. Visar todo comprobante de pago.
- j. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la Junta Directiva, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- k. Aprobar informes y balances mensuales contables.
- l. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y las proposiciones aprobadas en las Asambleas.
- m. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- n. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los usuarios.
- o. Convocar dentro de los primeros tres (3) meses de cada año a Asamblea General de Delegados, y cada dos años la Asamblea General de Asociados.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Elaborar junto con el Contador y el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- r. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.
- s. Firmar las contrataciones del personal Administrativo y Operativo, como representante Legal de ACUAMOHAN.

Artículo 54. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General de Delegados.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

- b. Participar de las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto
- c. Las demás Funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General y la de Delegados.

Artículo 55. Funciones de los Vocales:

- a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Directiva con voz y voto.
- b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d. Las demás funciones que le imponga las Asambleas y/o la Junta Directiva.

Artículo 56. Funciones del Secretario:

- a. Convocar a reuniones de la Asamblea de Asociados, de Delegados y de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente.
- b. Pasar a consideración de la Junta Directiva las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del Acueducto.
- c. Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas (ordinaria) de Asociados y/o de Delegados.
- d. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- e. Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
- f. Las demás que le imponga la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.

Artículo 57. Tesorero: El Tesorero debe ser suscriptor del Acueducto

Artículo 58. Funciones del Tesorero:

- a. Constituir fianza a favor de la asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la Asamblea General de Delegados.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia.
- d. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta Directiva, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
- e. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- f. Administrar el recaudo, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- g. Firmar los cheques junto la Presidencia que se giren por cualquier concepto así como las transacciones bancarias.
- h. Coordinar junto con el contador de la asociación todo lo referente a la acción contable y financiera
- i. Administrar la oportuna consignación de los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- j. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General de Delegados cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta Directiva, el informe narrativo sobre la administración del sistema.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

- k. Administrar la elaboración y mantenimiento del inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando requieran los informes del caso.
- l. Permitir a los miembros de la Junta Directiva, al fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- m. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa orden de la Junta Directiva.
- n. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO NOVENO
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

Artículo 59. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Tesorero y empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 60. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

**CAPITULO DECIMO
DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS**

Artículo 61. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a. El Representante Legal es autónomo para ordenar gastos y convenios en la siguiente escala:
 - 1. Hasta CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales.
 - 2. Para los valores que sobrepasen el monto anterior y hasta CIEN (100), salarios mínimos mensuales, los autorizará la Junta Directiva en pleno.
 - 3. Para gastos superiores a CIEN (100) salarios mínimos mensuales, los autorizará la Asamblea General de Delegados.

**CAPITULO UNDECIMO
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 62. Patrimonio: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

muebles están representados en: contribuciones, aportes y cuotas de los Asociados, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ó jurídicas y privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del Acueducto, muebles ó inmuebles adquiridos ó donados y de igual manera por la obra física que se adelante con dineros de la asociación, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de Asociados, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La Asociación es una Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL), sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 2. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta con las siguientes precisiones:

- a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante está por su perdida, extravío ó dilapidación.
- b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los Asociados.

Artículo 63. Obligaciones: La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 64. Obras: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

**CAPITULO DUODECIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Artículo 65. La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Porque así lo determine la mayoría absoluta de los suscriptores reunidos en Asamblea General.
- b. Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
- c. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- d. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
- e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados.
- f. Por mandato Legal.

Artículo 66. Liquidación: En caso de liquidación la Asamblea General por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la Junta Directiva. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a

**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL MOHAN, "ACUAMOHAN"
MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA**

cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el Municipio, para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

**CAPITULO DECIMOTERCERO
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 67. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con el Artículo 45, literal d, de los presentes estatutos.

Artículo 68. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**CAPITULO DECIMOCUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 69. Las Relaciones entre la Junta Directiva y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 70. Por el solo hecho de solicitar el derecho de asociación el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

Artículo 71. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Artículo 72. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General de Delegados el día 23 del mes de abril del Año 2022 según acta y regirán a partir de su publicación.

En constancia firman:

Presidente de Asamblea

Secretario de Asamblea